



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En nuestro país en el año 2009 se sancionó la ley n° 26.485 de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales.

En ella se plasmaron todos los derechos reconocidos en Convenciones Internacionales tales como la Convención para la Eliminación de todas formas de Discriminación Contra La Mujer (CEDAW), la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la Violencia Contra La Mujer ("Convención de Belem Do Pará") entre otros.

La ley mencionada anteriormente, establece en el artículo n° 1 inciso b) su objeto, que es promover y garantizar las condiciones aptas para sensibilizar y prevenir, sancionar y erradicar la discriminación y la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones y ámbitos.

Del mismo modo, debemos mencionar que nuestro país ha incluido en su normativa constitucional el deber de garantizar el interés superior de las niñas y los niños, mediante la sanción de la ley n° 23849, que aprueba La Convención Sobre los Derechos Del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York el 20 de noviembre de 1989.

La misma en su artículo n° 3 establece textualmente:

- "1. En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
2. Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley y, con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.
3. Los Estados Partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes,



## *Legislatura de la Provincia de Río Negro*

especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada.”

El miércoles 4 de julio del corriente, la Cámara de Diputados aprobó por unanimidad, la denominada “ley Brisa” la misma había obtenido media sanción en Cámara de Senadores el 31 de Mayo del año anterior.

Es socialmente conocida como “Ley Brisa” en referencia al caso de Brisa Barrionuevo, una niña de tres años cuya madre fue asesinada por su marido, quien en el mes de octubre del año 2017 fue condenado a prisión perpetua.

Actualmente la menor vive en Moreno junto a su abuelo materno, su tía, y sus hermanos gemelos, Elías y Tobías.

La norma dispone la creación de un régimen de reparación económica, para hijos e hijas víctimas de femicidio, equivalente a un haber jubilatorio mínimo.

En este sentido, se entiende al Femicidio como el asesinato de una mujer en el contexto de desigualdades estructurales basadas en la preeminencia del dominio, el control y la posesión del varón respecto de la mujer. Es una de las formas más extremas de violencia hacia las mujeres.

Según los informes de femicidios presentado por el “Observatorio de femicidios en Argentina Adriana Marisel Zambrano” entre 2008 y 2015 se registraron dos mil noventa y cuatro (2.094) femicidios y femicidios vinculados de mujeres y niñas. Asimismo entre el año 2009 y 2015, doscientos seis (206) hombres y niños fueron víctimas de Femicidio vinculado.

Se debe destacar de la “Ley Brisa” que a partir de su promulgación, se otorgará de forma mensual a los hijos e hijas víctimas de femicidios hasta los 21 años y a las personas con discapacidad sin límite de edad, una reparación económica, desde el momento en que se haya cometido el delito.

El beneficio será compatible con la Asignación Universal por Hijo (AUH), con el régimen de Asignaciones Familiares, con las pensiones de las que los hijos sean beneficiarios, con el régimen de alimentos que perciban por parte de su progenitor, o con cualquier otra prestación de la cual sean destinatarios.

En nuestra provincia, la temática ha sido abordada desde diferentes ópticas.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

El Estado tiene la obligación de garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes víctimas colaterales de Femicidio que tienen derecho a una vida plena y libre de violencia.

Para concluir considero prioritario asumir un compromiso ético y moral por parte de toda la sociedad en su conjunto, a fin de desistir a la violencia simbólica, psicológica y física contra las mujeres.

Y en concordancia con la adopción de tratados, declaraciones, convenciones y pactos internacionales vinculados a los derechos humanos, los cuales abordan situaciones específicas de distintos grupos en condiciones de vulnerabilidad.

Donde los Estados partes tienen el deber de prevenir las violaciones de derechos humanos, que a su vez gozan de Jerarquía constitucional en nuestro país, a partir de la reforma constitucional del año 1994.

La presente iniciativa, además de adherir a la ley nacional, propone que el Estado Provincial, a través de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia realice un seguimiento de los beneficiarios/as de la ley, remitiendo informes periódicos al Consejo Provincial de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (Co.Ni.A.R.).

Por ello:

**Autora:** Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto. Adhesión.** Adherir a la ley nacional n° 27452 de "Creación del Régimen de reparación económica para las niñas, niños y adolescentes, víctimas de violencia intrafamiliar y/o de género".

**Artículo 2°.- Registro.** La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, instrumentará un Registro de Beneficiarios, a los efectos de realizar el seguimiento de los mismos con los equipos técnicos que se asignen al efecto.

**Artículo 3°.- De los Informes.** El Ministerio de Desarrollo Social remitirá informes trimestrales al Consejo Provincial de los derechos de niñas, niños y adolescentes (Co.Ni.A.R.), creado por ley D n° 4109.

**Artículo 4°.- Autoridad de Aplicación.** Sin perjuicio de la autoridad de aplicación nacional, en jurisdicción de la Provincia de Río Negro, es autoridad de aplicación la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

**Artículo 5°.- Del Presupuesto.** Autorizar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que sean necesarias para la aplicación de la presente.

**Artículo 6°.-** De forma.